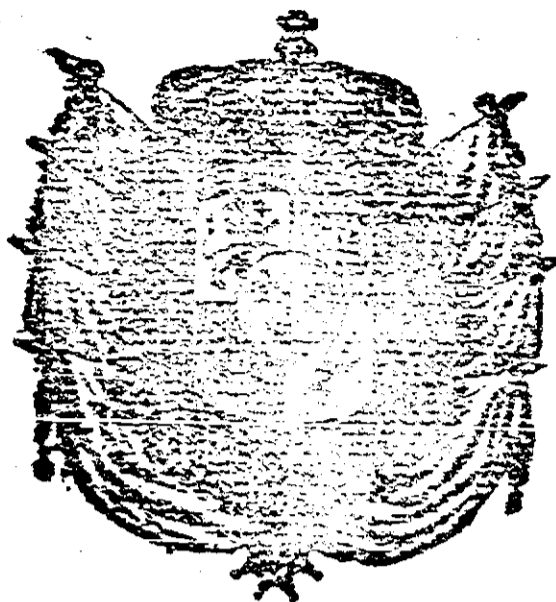


Se suscribe á este Boletín, que sale los Miercoles y Sabados en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 55.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Presidente de la Direccion general de Estudios lo que sigue:

« En la necesidad de promover eficazmente los adelantamientos de la instruccion pública y de llamar hácia este importante ramo la atencion y los esfuerzos del pais, la Regencia provisional del Reino ha juzgado conveniente la publicacion oficial de un periódico exclusivamente destinado á este objeto. Todas las naciones en que se da á la instruccion pública el grande interés que necesita poseen una ó varias publicaciones de este género, y es indudable que por su medio las disposiciones oficiales pueden explicarse suficientemente á fin de que su ejecucion sea acertada, esusándose gran número de contestaciones y consultas; las órdenes del Gobierno por otra parte, y las circulares é instrucciones de la Direccion de Estudios obtienen así una comunicacion mas rápida y económica.

La estadística de la instruccion pública, tan necesaria para tener siempre presente la medida de lo que al Estado corresponde hacer á fin de que la educacion del pueblo se extienda como conviene, no es cosa que pueda formarse de una vez, ni que hecha, sea de tal índole que no necesite de una constante aten-

cion para las rectificaciones y aumento indispensable de datos: la utilidad de que estas noticias se hagan públicas á medida que vayan perfeccionándose está fuera de toda disputa, y es necesario por lo tanto que la estadística de los estudios tenga en esta publicacion un lugar privilegiado: en él deberá darse razon del número de universidades, colegios, seminarios, institutos, escuelas especiales y de primera educacion existentes en el Reino, así como de las rentas ó fondos con que se mantienen y del total de enseñanzas en cada uno de estos establecimientos; del número de matriculados ó concurrentes á ellos anualmente; de los exámenes públicos, haciéndose mencion de los que obtuvieron la nota de sobresalientes; del de grados académicos que en cada curso se confieren, y por último, del estado del personal de unos y otros establecimientos de enseñanza.

Los proyectos relativos á mejoras en la instruccion pública que el Gobierno prepare ó presente á las Cortes: la discusion legislativa de cualquier punto de interés para esta parte de la Administracion; las consultas ó informes de importancia mas general que emita la Direccion del ramo; el análisis razonado de los programas de enseñanza mas notables que se estudian anualmente por los profesores públicos, y el juicio literario de las obras elementales que la Direccion de Estudios recomiende á los establecimientos de enseñanza, son otros tantos objetos á que deberá atenderse muy esmeradamente en esta publicacion.

Sin perjuicio de estas ventajas que debe procurar el periódico oficial, la Regencia da mucha